

## Ficha Resumen - Informes de Control Posterior

### I. Información general de informes de control posterior:

N° de informe:	619-2019-CG/APP		
Título del informe:	CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA		
Objetivo de la auditoría:	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar si la suscripción del contrato de concesión, el cumplimiento de los niveles de servicio y la ejecución de inversiones adicionales se desarrollaron de conformidad con las obligaciones contractuales, bases, normas técnicas y legales aplicables.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar si la suscripción del contrato de concesión se efectuó de conformidad con el cronograma y los documentos exigidos, asimismo, en caso de incumplimiento, si se ejecutaron las garantías previstas, de acuerdo con lo establecido en las bases.</li> <li>2. Determinar si se cumplieron los niveles de servicio y productividad establecidos en el contrato de concesión, y de ser el caso, si se aplicaron las penalidades correspondientes.</li> <li>3. Establecer si las inversiones adicionales se ejecutaron de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión.</li> </ol>		
Entidad auditada:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL - APN		
Monto auditado:	US\$ 232,500,000.00		
Monto examinado:	US\$ 232,500,000.00		
Ubigeo:	Región: PIURA	Provincia: PAITA	Distrito: PAITA
Fecha de emisión de informe:	27/02/2019		
Unidad orgánica que emite el informe:	SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS		

### II. Tipo de servicio de control posterior:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Auditoría de Cumplimiento	X
2	Auditoría Financiera	
3	Auditoría de Desempeño	

### III. Resultados del servicio de control posterior.

---

1	<p><b>Observaciones:</b></p> <p>1. La APN aprobó los expedientes técnicos de obras civiles, equipamiento complementario y servicios de sistemas de información del Terminal Portuario de Paita como inversiones adicionales y el Ositran las reconoció como tal, no obstante constituían obras mínimas comprendidas en las inversiones mínimas, ocasionando perjuicio al Estado por la reducción en US \$ 2 947 253,53 incluido el IGV, del monto de inversión adicional consignado en la propuesta económica.</p> <p>2. La APN aprobó expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria del Terminal Portuario de Paita con cargo a la inversión adicional y el Ositran las reconoció como tal, a pesar que correspondían a obras mínimas comprendidas en la inversión mínima de acuerdo al contrato y propuesta técnica del concesionario, ocasionando perjuicio al estado con la reducción en US \$ 3 244 169,01 del monto de inversión adicional consignado en la propuesta económica.</p> <p>3. El concesionario entregó fuera del plazo previsto en el contrato de concesión la información que acreditaba el cumplimiento de los niveles de servicio y productividad de 8 trimestres de la concesión; y ante ello, el Ositran no inició el procedimiento administrativo sancionador al concesionario a pesar que constituía una infracción grave, ocasionando que no se aplique la sanción de como mínimo S/ 720 000 soles.</p> <p>4. La Autoridad Portuaria Nacional modificó la metodología para la medición de los niveles de servicio y productividad del Terminal Portuario de Paita, incorporando deducciones de tiempos para el cálculo de los rendimientos exigidos en el contrato de concesión, sin contar con el sustento técnico, ocasionando la afectación de la calidad de los servicios prestados a los usuarios.</p> <p>5. El concesionario no presentó dentro de los primeros cuatro meses de cada año de la concesión los estados financieros auditados de sus accionistas fiadores según lo previsto en la adenda n° 1 al contrato de concesión y no se le aplicó la penalidad correspondiente por un monto de S/ 271 500,00.</p>
2	<p><b>Recomendaciones:</b></p> <p>Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Autoridad Portuaria Nacional actuando por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:</p> <p>1. Remitir el informe al Órgano Instructor competente de la Contraloría General de la República, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5 del presente informe. (Conclusiones n.° 1, 2, 3, 4 y 5)</p> <p>2. Comunicar a los Titulares de la Autoridad Portuaria Nacional, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, que es competencia legal exclusiva de la Contraloría el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2, 3, 4 y 5, revelados en el informe. (Conclusiones n.° 1, 2, 3, 4 y 5)</p> <p>3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2 y 5 del presente informe de auditoría. (Conclusiones n.° 1, 2 y 5)</p> <p>Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:</p> <p>Al Presidente de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional:</p>

4. Disponer a sus órganos competentes implementar institucionalmente el proceso de monitoreo a la ejecución contractual, debidamente formalizados, en el que se incluya mecanismos de control interno eficientes que aseguren el cumplimiento de las obligaciones propias y de los Concesionarios; principalmente respecto: a la aprobación de las obras comprendidas en la inversión mínima, a la aprobación de las obras de la inversión adicional, al adecuado sustento de las modificaciones de las metodologías de medición de Niveles de Servicio y Productividad; así como para que se genere y resguarde la información de los proyectos que permitan su trazabilidad.  
(Conclusiones n.º 1, 2 y 4)

A la Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público:

5. Disponer a sus órganos competentes implementar institucionalmente el proceso de monitoreo a la ejecución contractual, debidamente formalizados, en el que se incluya mecanismos de control interno eficientes que aseguren el cumplimiento de las obligaciones propias y de los Concesionarios; principalmente respecto: al reconocimiento de las inversiones mínimas, al reconocimiento de las inversiones adicionales, a la verificación de las obligaciones de entrega de información y/o documentación, a la aplicación de sanciones por infracciones previstas, a la aplicación y cobro de penalidades establecidas en el contrato; así como para que se genere y resguarde la información de los proyectos que permitan su trazabilidad.  
(Conclusiones n.º 1, 2, 3 y 5)

Al Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones:

6. Disponer a sus órganos competentes implementar institucionalmente el proceso de monitoreo a la ejecución contractual, debidamente formalizados, en el que se incluya mecanismos de control interno eficientes que aseguren el cumplimiento de las obligaciones propias y de los Concesionarios; principalmente respecto: a la verificación de las obligaciones de entrega de información y/o documentación, a la veracidad de las declaraciones a la suscripción de los contratos como la inscripción en Registros Públicos de los bienes del Concedente; así como para que se genere y resguarde la información de los proyectos que permitan su trazabilidad.  
(Conclusión n.º 5 y Aspecto relevante n.º 1).

**3 Funcionarios comprendidos en los hechos y presuntas responsabilidades identificadas (Apéndice 1):**

<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Admin.</u>	<u>Adm.</u>	<u>Adm.</u>
					<u>ENT</u>	<u>PAS</u>
07629775	ESTELA MELVA TRUJILLO GONZALES		X			X
07872624	MARIO EDUARDO AMORRORTU VELAYOS					X
25678930	ROY DENNIS LEGOAS MONTEJO		X			X
41204353	JOSE ALFONSO MARATUECH PINZAS					X
06660455	ROSA VERONICA ZAMBRANO COPELLO		X			X
08217423	ERNESTO FRANCISCO ORTIZ FARFAN		X			X
09750600	GERARDO PEREZ DELGADO		X			X
09857290	CARLOS RICARDO ALIAGA CALDERON		X			X
09964332	FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA		X			X
06022271	LUIS EDUARDO ALVAREZ ESTRADA		X			X
10492615	OSCAR ANDRES EDILBERTO MANUEL HERRERA BENAVIDES					X
17933151	ATILIO SILVINO ROJAS NORIEGA		X			X
07966241	GUILLERMO ALFREDO BOURONCLE CALIXTO		X			X
09395156	SANTIAGO ERNESTO PERONA ALVAREZ					X
10741146	ROCIO MENDOZA GUZMAN		X			X
10047119	BORIS ANDRE CORDOVA CHUQUIVAL		X			X
40718316	HANZ JOEL VILCAPOMA VIRRUETA		X			X

<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Admin.</u>	<u>Adm.</u> <u>ENT</u>	<u>Adm.</u> <u>PAS</u>
43314888	FRANK THOMAS BOYLE ALVARADO					X
07414275	EMILIO ALFONSO PALACIOS RAMIREZ		X			X
07923026	FRANCISCO ALEJANDRO MERINO ROSAS		X			X
07969202	LUIS ALBERTO TORRES PAZ					X
09797846	DAVID ALEJANDRO VILLEGAS BALAREZO		X			X

2019-CPO-C920-00005